Santiago de Cali, Febrero 25 de 2025.

Honorable Despacho
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali– Valle.

Referencia: **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Luis Fernando Orozco y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali, y Otros
Radicación: 76 – 001 – 33 – 33 – 004 - 2018 – 00066 - 00
Llamada en Garantía: Axa Colpatria Seguros S.A. y otros

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA en calidad de apoderado de la compañía TRANSPORTES LA ESTRELLA S.A y la señora AURORA CERON, en el término procesal oportuno, presento **ALEGATOS DE CONCLUSION** en el siguiente sentido:

1. FIJACION DEL LITIGIO

1.1. Conforme al auto interlocutorio Nro. 388 del 03-12-2024, el Despacho fijo el litigio en los siguientes términos:

> ***"…Auto Interlocutorio: Nro.388*** *Corresponde al despacho determinar si los demandados, son administrativa y patrimonialmente responsables, por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2016, en el cual resultaron presuntamente lesionados Lesly Michel Orozco Caicedo, Yorlly Andrés Orozco Caicedo, Karol Stefanny Cortes Playonero, Jhon Sebastián Dávila Cortes, Dayan Alejandra Ospina Gutiérrez, Fadua Alexandra Gutiérrez Cortes, Jerson Rafael Mamian Mojomboy, Dimirley Mamiam Mojomboy, Juan Paulo Chocué Gómez y Juan Carlos Pérez Castañeda, quienes se movilizaban en vehículo de placas VJD – 110, que prestaba el servicio de transporte escolar, el cual colisionó contra un bus al presuntamente quedarse sin frenos, cuando transitaban por el sector de La Reforma – Kilometro 1, en inmediaciones del paraje La Luisa.*
>
> *En caso afirmativo, deberá determinar el Despacho si se acreditaron los perjuicios reclamados y si les asiste la obligación a las empresas*

llamadas en garantía, de reparar total o parcialmente los perjuicios deprecados.

Se procede a indagar a los apoderados de ambas partes, para que manifiesten su acuerdo o desacuerdo con la fijación del litigio planteada por el Despacho.

Los apoderados manifiestan su acuerdo y queda fijado en los términos planteados…"

Por lo anterior y después del decreto y practica de las pruebas, remito las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Quedo probado que

2.1. No existe prueba documental que acredite el nexo causal entre el hecho y el daño.

2.2. No es posible determinar la causa del accidente y así, fue corroborado en el interrogatorio por el agente de tránsito al momento de la ratificación del IPAT

2.3. El vehículo de placas VJD – 110 no prestaba un servicio de transporte escolar y así, quedo demostrado en el interrogatorio por el representante legal de transportes la estrella y aurora cerón

2.4. No existió contrato de transporte entre transportes la estrella y transportes especiales zapata y así, quedo demostrado en el interrogatorio por el representante legal de transportes la estrella.

2.5. El representante Legal de transportes especiales zapata LTDA, quien a su vez es representante del consorcio BCZ, indico que no tenía copia del contrato o supuesto convenio escolar.

2.6. El vehículo de placas VJD – 110 se encontraba amparado con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la compañía de seguros mundial.

2.7. Sea cualquiera de estas modalidades de daños patrimoniales y extrapatrimoniales, su cuantía en caso de reclamación a título de perjuicios por parte de los demandantes, siempre deben ser demostrados. En este caso, no existe prueba idónea que pruebe el menoscabo en cualquiera del ámbito interior o exterior de los demandantes.

3. PETICION:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito.

3.1. Declarar probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda tales como *"…culpa exclusiva de la víctima…", "…falta de elemento configurativo de la falla del servicio…"* y otros.

3.2. Negar las pretensiones de la demanda

3.3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

3.4. En el evento de no acceder a lo solicitud y que exista una posible condena, solicito requerir a las llamadas en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A, AXA COLPATRIA y otros., a que concurra a pagar la totalidad de la condena impuesta a transportes la estrella y aurora cerón, en su calidad de aseguradora del riesgo ocasionado por la conducción del vehículo de placas VJD – 110.

4. NOTIFICACIONES

Carrera 2 D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en **Cali – Valle**.

Cel: 3186054750 Tel: (602) 4074024.

Autorizo Notificaciones Vía Correo Electrónico**:** juan@todotransito.co

Atentamente,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA
C.C. Nro. 1.107.509.294 de Cali.
T.P. Nro. 350.070 del C.S.J.
Apoderado

Anexo: Poder conferido.
C/oficios / Fiscalía